



SEO/BirdLife

Sociedad Española de Ornitología

C/ Melquiades Biencinto 34, 28053 Madrid • Tel. 91 434 0910 • Fax: 91 434 09 11 • E-mail: seo@seo.org • http://www.seo.org

Ayuntamiento de Tres Cantos
Plaza del Ayuntamiento, 1
28760 Tres Cantos

Madrid, 27 de mayo de 2013

Asunto: Trámite de exposición pública del “Informe sobre los valores de protección del SNUP de Tres Cantos”, elaborado por la empresa “ICMA Ingenieros Consultores en Medio Ambiente, Sociedad Limitada y la propuesta elaborada por el Ayuntamiento de Tres Cantos.

Asunción Ruiz Guijosa, mayor de edad, con D.N.I. nº 51.666.338-N, actuando en nombre y representación de la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), inscrita en el Registro de Asociaciones con el nº 3.943, y con domicilio en la calle Melquiades Biencinto, 34, de Madrid,

Ante V.I. comparece y,

EXPONE:

- Que, por medio del presente escrito viene a formular alegaciones, a la exposición pública del “Informe sobre los valores de protección del SNUP de Tres Cantos (Madrid) de ICMA”, y a la propuesta presentada por el Ayuntamiento de Tres Cantos en base al mismo para recalificar los terrenos SNUP del municipio, conforme al anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 83, de fecha 9 de abril de 2013; y todo ello conforme a las siguientes

ALEGACIONES:

PRIMERO.- Existen importantes valores naturales en los terrenos clasificados como Suelo no Urbanizable de Protección Agropecuaria (SNPA) incluidos el Plan General de Ordenación Urbana de Tres Cantos y Catálogo de Bienes a

DELEGACIONES TERRITORIALES

ANDALUCÍA
C/ Miguel Bravo Ferrer, 25
41005 Sevilla
Tel. y Fax: 95 464 42 94
andalucia@seo.org

ARAGÓN
C/ Colón, 6-8
50007 Zaragoza
Tel. y Fax: 976 37 33 08
aragon@seo.org

CANARIAS
C/ Libertad, 22,
Pueblo Sabanda
38296 La Laguna, Tenerife
Tel. y Fax: 922 25 21 29
canarias@seo.org

CATALUÑA
C/ Murcia 2-8 Local 13
08026 – Barcelona
Tel. y Fax: 932 89 22 84
catalunya@seo.org

CANTABRIA
Centro de Estudios de las Marismas
Avda. Chiclana, 8
El Astillero
39610 Cantabria
Tel.: 942 22 33 51
Fax: 942 21 17 82
cantabria@seo.org

PAÍS VASCO
Centro de Interpretación ATARIA
Paseo de la Biosfera, 4
01013 Vitoria
Tel.: 945 251 681
euskadi@seo.org

EXTREMADURA
C/ Ávila, 3
10005 Cáceres
Tel. y Fax: 927 23 85 09
extremadura@seo.org

VALENCIA
C/ Tavernes Blanques, 29 bajo
Alboraya
46120 Valencia
Tel. y Fax: 96 162 73 89
valencia@seo.org



SEO/BirdLife es la organización para la conservación de las aves y los hábitats y representa a BirdLife en España

Proteger, que se ponen de manifiesto en el presente Informe, aunque sus conclusiones no reflejan los valores ambientales observados, minimizándolos y enfocando inadecuadamente su merecido nivel de protección:

1º. La normativa sectorial autonómica de protección de la naturaleza, incluye gran parte de los terrenos clasificados como SNUP del municipio de Tres Cantos como área crítica para el Águila Imperial Ibérica reflejado en el borrador del **Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica de la Comunidad de Madrid**. Según este documento las áreas críticas se definen como aquellas que son vitales para la supervivencia y recuperación de la especie, esto es áreas de nidificación y de alimentación. En virtud del estado de protección del que goza el Águila Imperial Ibérica debido a su grave estado de amenaza, se desarrollan acciones horizontales de conservación de esta especie en peligro de extinción, independientemente de que las zonas de hábitat que se delimitan, para la recuperación de la especie, estén o no incluidas en otro tipo de zonas de protección (Red Natura 2000, Espacios o Parques Naturales, etc), ya que el objeto del borrador del plan es complementar las medidas de protección vigentes para esta especie en la Comunidad de Madrid. La finalidad del Borrador de este Plan es preservar el **Águila Imperial Ibérica** (*Aquila adalberti*) y sus hábitats en la Comunidad de Madrid, evitando las causas que vienen provocando su regresión, al ser una especie que cuenta con escasos efectivos en la Península Ibérica, por lo que es necesario adoptar medidas complementarias a las ya existentes, que sirvan para eliminar las causas de su desaparición y promover la recuperación de la especie. Y el propio borrador del Plan considera gran parte del Término Municipal de Tres Cantos como Área crítica para la Conservación de del águila imperial ibérica.

Por lo que la recalificación de los terrenos SNUP del municipio de Tres Cantos a SUNS supone que en el futuro los mismos se incorporarán al proceso de urbanización y edificación, lo que implica:

- 1) La destrucción directa y total de hábitat del Águila Imperial Ibérica, designado como Área crítica (de nidificación y de alimentación) para la recuperación del Águila Imperial Ibérica, por el borrador del Plan de Recuperación de la especie (“Núcleo de El Monte de El Pardo”).
- 2) Molestias letales a la especie generadas por el uso al que serán destinados estos terrenos tras la recalificación, considerando la proximidad a la zona de nidificación y la sensibilidad de la especie en época de reproducción. Las molestias humanas son una de las amenazas recogidas como más importantes por el Libro Rojo de las Aves de España.

- 3) Afección directa a los arroyos que afectará de manera directa a esta y otras especies por las que han sido declaradas estas ZEPA y LIC, además de afectar a los cauces de los arroyos Bodonal, Moraleja, Tejada y Valdecarrizo y a los arroyos estacionales de Las Veguillas, Ventamoros, El Tocón y Los Quemados por los usos a los que quedarán expuestos estos terrenos tras su recalificación, como por ejemplo vertidos y contaminación.
- 4) Afección directa a otras especies por la pérdida del papel ecosistémico que cumplen los cursos de agua afectados como corredores ecológicos como único medio de dispersión y trasiego de individuos entre poblaciones, como es el caso del gato montés (*Felis silvestris*) constatada su presencia en la zona y que usa asiduamente estos corredores.

2º.- Los terrenos, se encuentran muy próximos o colindantes a dos espacios designados como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) “Monte del Pardo” y “Soto de Viñuelas”, entre otros valores por su importancia para el Águila Imperial Ibérica y el **Buitre Negro** (*Aegypius monachus*), debiendo recordar, que al estar catalogadas ambas especies como “En Peligro de Extinción” a nivel regional y en el caso del Águila Imperial Ibérica también a nivel nacional, deben aplicarse las máximas garantías para su protección, estén o no en zonas protegidas para la especie.

3º.- Además en estos terrenos existe nidificación constatada de **Milano Real** (*Milvus milvus*), clasificado como “Vulnerable” en el catálogo regional y como “En peligro de extinción” en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero). Por otra parte, existe también en estos terrenos nidificación constatada de **Milano negro** (*Milvus migrans*), especie migradora protegida e incluida en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas. La zona alberga además otras especies de aves rapaces migradoras como el **Aguijilla Calzada** (*Hieraaetus pennatus*) y otras aves rapaces forestales residentes de relevancia.

4º.- Por otra parte, los terrenos se encuentran muy próximos y colindantes con el LIC “Cuenca del Río Manzanares” donde se reconoce la presencia de majadales silicícolas termomediterráneos que se corresponden con Hábitats de Interés Comunitario Prioritarios. Recordamos a la administración sustantiva y ambiental que la Directiva 92/43/CEE señala en su artículo 1 en relación a los Hábitats de Interés Comunitario Prioritarios que su conservación supone una especial responsabilidad para la Comunidad habida cuenta de la importancia de la proporción de su área de distribución natural. Además también en su artículo 6, punto 4 se establece lo siguiente: “En caso de que el lugar considerado albergue un tipo de hábitat natural y/o una especie prioritarios, únicamente para la realización de un proyecto se podrán alegar consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, o relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, o bien, previa consulta a la Comisión, otras razones imperiosas de interés público de primer orden”. SEO/BirdLife considera que el objetivo del proyecto de

referencia no puede acogerse a ninguna de las excepciones contempladas en este artículo, de modo que su ejecución supondría una clara vulneración de esta Directiva.

5º.- Tres Cantos además está integrado en el **Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares sujeto al Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG)** del mismo, aprobado por **Orden de 28 de mayo de 1987 (BOCM, 5/6/1987)**. En el término municipal de Tres Cantos únicamente se establece como “Zona P”, es decir, Área a Ordenar por el Planeamiento Urbanístico, el “polígono de Tres Cantos”, y los terrenos SNUP que se pretenden reclasificar se encuadran en “Zonas del Parque Comarcal Agropecuario” del PRUG los cuales no estarían sujetos a planeamiento urbanístico, sino a potenciar y mejorar su estado de conservación si se ha visto mermado por los usos productivos a los que han sido sometidos.

6º.- El informe establece una zonificación para muestrear los terrenos objeto del estudio, no obstante esa zonificación es arbitraria y los valores ambientales observados en cada deben interpretarse en su conjunto, ya que se trata de un continuo correspondiente al mismo tipo de ecosistema que debe ser evaluado en su conjunto y no por partes, para lograr una valoración global y objetiva de los terrenos.

7º.- En el informe los muestreos de aves se realizan en unas fechas inadecuadas, ya que se encarga el 16 de enero de 2013 según el certificado del Acta del Ayuntamiento Nº 0194/2013 y se presenta por la empresa ICMA el 24 de enero, lo que significa que muchas especies de aves migradoras aún no habían llegado a sus cuarteles de reproducción, de modo que la importancia de los terrenos desde un punto de vista ornitológico está claramente subestimado.

8º.- El informe considera el ya derogado Catálogo Nacional de Especies Amenazadas para clasificar a las especies encontradas en los muestreos en unas categorías ya inexistentes, de modo que la catalogación de fauna que se haya hecho en base a este documento en el informe no se ajusta a la normativa nacional vigente.

9º.- El informe reconoce reiteradamente la presencia de ejemplares de águila imperial ibérica en los muestreos realizados en los terrenos SNUP/Agr del municipio de Tres Cantos, haciendo especial hincapié en la presencia de la especie en las zonas denominadas A y D. Asimismo reconoce repetidas veces la presencia de otras aves rapaces también amenazadas o incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero).

10º.- El informe reconoce la presencia de **conejo** (*Oryctolagus cuniculus*) en los terrenos SNUP. El conejo es la presa clave en la alimentación del águila imperial ibérica y de gran relevancia para muchos otros depredadores. Las poblaciones de conejo en toda España están siendo afectadas en la actualidad por una nueva cepa de la enfermedad hemorrágica vírica cuyas consecuencias aún se desconocen, por lo que resulta de vital importancia

mantener las poblaciones aún existentes en un estado bueno de conservación. Esta población existente en los terrenos SNUP/Agr es concretamente explotada por varias de las parejas reproductoras de águila imperial ibérica que nidifican en las dos ZEPAS colindantes.

11º.- El informe reconoce otros valores naturales, ambientales y faunísticos presentes en la zona, que se verán afectados por la reclasificación del suelo. Así se reconoce la presencia de zonas de vallicar, juncal y gramíneas perennes en el ámbito de estudio, los cuales constituyen hábitat de cría y dispersión del **topillo de cabrera** (*Microtus cabreræ*), confirmando el propio estudio la presencia de dicha especie incluida en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero).

Por lo expuesto,

SOLICITO:

Primero.- Que se tenga por presentado este escrito, y por formuladas las alegaciones en él expresadas, uniendo el presente escrito al proyecto de referencia, y teniendo en cuenta estas alegaciones al dictar la oportuna resolución.

Segundo.- Que el Ayuntamiento desestime la propuesta presentada para la reclasificación de los suelos que en el Plan General de Tres Cantos del año 2003 se calificaban como Suelo No Urbanizable de Protección Agropecuaria, en base a las conclusiones del “Informe sobre los valores de protección del SNUP de Tres Cantos (Madrid) de ICMA” las cuales no se ajustan a los valores ambientales encontrados en la zona, y reconocidos en el propio informe.

Tercero.- Que los terrenos SNUP/Agr colindantes con las ZEPA “Soto de Viñuelas” sean clasificados definitivamente como **SNUP/Fr Suelo Protegido Franja de Protección de la ZEPA del “Soto de Viñuelas”**

Cuarto.- Que los terrenos SNUP/Agr colindantes con los cauces de los arroyos permanentes y estacionales sean clasificados definitivamente como **SNUP/R Suelo Protegido de Ribera** que define una franja de protección en torno a las zonas de uso y dominio público del Sistema hídrico de Tres Cantos.

Quinto.- Que, en base a los valores naturales presentes, el resto de los terrenos clasificados como SNUP/Agr sean clasificados definitivamente como **SNUP/Agr Suelo No Urbanizable de Protección Agropecuaria** y concretamente **en la subcategoría P/B3 Parque Comarcal Agropecuario a Regenerar** pues se acogen a la definición recogida en el Plan General de Tres Cantos del año 2003 “Constituye una zona que, poseyendo un valor ecológico alto o medio, no incluye ecosistemas suficientemente conservados,

presentando en cambio áreas de alto o medio valor productivo e incluyendo ecosistemas parcialmente modificados por usos tradicionales del territorio”.

Sexto.- Que en base a los artículos 31 y 34 de la Ley 30/1992, y artículo 24.1 de la Constitución Española, al ser titular de derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la resolución de este procedimiento, **me persono en el mismo, solicitando expresamente que se me tenga por parte interesada**, y que se me notifiquen cuantas actuaciones y resoluciones se emitan en el mismo, especialmente la resolución que proteja adecuadamente estos terrenos en función de los altos valores ambientales que poseen. Expresamente se declara que esta asociación cumple los requisitos para ser considerada parte interesada en el presente procedimiento, al cumplir los requisitos del artículo 23 de la Ley 27/2006, al tratarse de una persona jurídica sin ánimo de lucro que tiene en los fines de sus estatutos la protección del medio ambiente en general o alguno de sus elementos en particular, está constituida legalmente hace más de dos años y viene ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos, desarrollando estatutariamente su actividad en el ámbito territorial afectado por esta actuación administrativa.

Asunción Ruiz Guijosa
Directora Ejecutiva